REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2025-2029-056

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 120 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a la Asamblea Nacional para fiscalizar los actos de las funciones del Estado y de los organismos del sector público;

Que, el artículo 225 de la Carta Magna establece que el sector público está integrado, entre otros, por las entidades que conforman el régimen autónomo descentralizado, así como por los organismos y personas jurídicas creadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos, razón por la cual dichas entidades se encuentran sujetas al control y fiscalización del Estado;

Que, el artículo 9 numeral 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa atribuye a la Asamblea Nacional la facultad de fiscalizar los actos de las funciones del Estado y de los organismos del sector público;

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que la fiscalización y el control político corresponden a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad con la Constitución de la República, dicha Ley y los reglamentos internos correspondientes;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece principios de transparencia, eficiencia y buen uso de los recursos públicos, los cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las entidades que conforman el sector público ecuatoriano;

Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es una entidad del sector público que administra recursos públicos y, por tanto, se encuentra sujeta al control y fiscalización de los organismos competentes del Estado;

Que, la fiscalización legislativa se orienta al conocimiento y evaluación de procesos de contratación pública y de gestión administrativa cuando existan elementos objetivos que evidencien posibles irregularidades en el manejo de recursos públicos;

Que, la Contraloría General del Estado, mediante informe emitido en diciembre de 2025, determinó responsabilidades administrativas, glosas por USD 2,55 millones e indicios de responsabilidad penal en el proceso de

adquisición de 60 trolebuses eléctricos por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;

Que, la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito suscribió un Memorándum de Acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), organismo del sistema de las Naciones Unidas, para la ejecución del proyecto de modernización del sistema de transporte público y la adquisición de trolebuses eléctricos;

Que, la contratación con organismos internacionales constituye un régimen especial respecto del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, dichos convenios no excluyen los controles establecidos en la legislación ecuatoriana;

Que, la utilización de mecanismos de cooperación internacional para la adquisición de bienes y servicios de elevada cuantía económica exige un control político, a fin de garantizar que dichos instrumentos no se desnaturalicen y mantengan su carácter de cooperación técnica y fortalecimiento institucional, sin sustituir ni evadir el régimen ordinario de contratación pública;

Que, la determinación de glosas e indicios de responsabilidad penal por parte del órgano técnico de control constituye un hecho de grave relevancia institucional que amerita el ejercicio de la atribución de fiscalización por parte de la Asamblea Nacional;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer que la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana inicie un proceso integral de fiscalización sobre las actuaciones del señor Pabel Muñoz, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, y de las autoridades de las empresas públicas metropolitanas, en relación con los procesos de contratación pública y gestión administrativa vinculados a la adquisición de 60 trolebuses eléctricos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Secretaría General de la Asamblea Nacional remita oficialmente la presente resolución a la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, al Concejo Metropolitano de Quito y al Alcalde Metropolitano de Quito, para sus fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Secretaría General de la Asamblea Nacional remita oficialmente la presente resolución a la Contraloría General del Estado, a fin de que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopte las acciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Ratificar que la presente resolución se fundamenta en las facultades de fiscalización y control político de la Función Legislativa, sin que esto implique una intromisión en las competencias privativas de otras funciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Nacional, sin perjuicio de su publicación por los medios institucionales correspondientes.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Firmado electrónicamente por:
NIELS ANTHONEZ
OLSEN PEET
Validar únicamente con FirmaEC

NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

Firmado electrónicamente por:
GIOVANNY FRANCISCO
BRAVO RODRIGUEZ
Validar únicamente con FirmaEC

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional